

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) para celebrar un empréstito interno y de pignoración de rentas con el Banco de Bogotá, redescorable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), hasta por la suma de dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro millones cuatrocientos mil setenta y cinco pesos (\$18.494.400.075) moneda legal colombiana, bajo las siguientes condiciones financieras: Plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de cada desembolso, incluido un período de gracia a capital de dos (2) años contados a partir de la misma fecha, y será pagadero en dieciséis (16) cuotas semestrales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. Durante el plazo, incluido el período de gracia para el pago del capital, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) pagará sobre los saldos de capital adeudados, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más cero punto noventa puntos porcentuales (DTF + 0.90% T.A.), de los cuales DTF (T.A.) menos un punto porcentual (DTF - 1.00% T.A.) corresponden a la tasa de redescuento de Findeter y uno punto noventa puntos porcentuales (1.90%) al margen para el Banco de Bogotá. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente semestre vencido y será pagadero semestralmente. En cada semestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF (T.A.) vigente en la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. El margen de redescuento será igual al cien por ciento (100%) del valor del empréstito.

Artículo 2°. *Destinación.* Los recursos provenientes del empréstito interno y de pignoración de rentas, redescorable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), cuya celebración se autoriza por la presente Resolución, se destinarán para adelantar acciones que integren un macroproyecto enmarcado en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de los ríos Ubaté - Suárez y el Conpes 3451 denominado "Estrategia para el Manejo Ambiental de la Cuenca Ubaté - Suárez".

Artículo 3°. *Garantía.* El empréstito interno y de pignoración de rentas, redescorable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), que por la presente resolución se autoriza a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) será garantizado con la pignoración de la renta por concepto de "Sobretasa Ambiental" de los municipios de la jurisdicción CAR diferente al Distrito Capital, hasta por el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda; así como con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso.

Artículo 4°. *Minuta de Contrato y Pagaré.* En desarrollo de la presente autorización, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) podrá celebrar el Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas, redescorable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), con el Banco de Bogotá, y otorgar un pagaré por cada desembolso a favor del Banco, en los términos de la minuta aprobada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 2-2015-031638 del 18 de agosto de 2015.

Artículo 5°. *Apropiaciones Presupuestales.* Los pagos que realice la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en desarrollo del empréstito interno y de pignoración de rentas que celebre con base en la presente Resolución, estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 6°. *Registro.* La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) del Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas que suscriba en desarrollo de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir fotocopia del Contrato de Empréstito Interno a la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la citada Dirección, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Artículo 7°. *Compromiso de Información.* La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente Resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2015.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

(C. F.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1797 DE 2015

(septiembre 9)

por el cual se adiciona un literal al artículo 2.2.6.13.2.9.1. de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, el artículo 218 del Decreto-ley 960 de 1970 y teniendo en cuenta la propuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que actualmente y con base en los artículos 91, 93 y 94 del Decreto-ley 1260 de 1970 modificado por el Decreto 999 de 1988, es posible efectuar correcciones en el registro del estado civil de las personas y el cambio de nombre, incluyendo aquellas que hacen parte de comunidades indígenas.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Circular número 276 del 21 de octubre de 2014 emitió directrices para la inscripción inicial, así como para la modificación y/o reemplazo del registro civil de nacimiento de integrantes de comunidades y/o pueblos indígenas, dirigidas a los funcionarios encargados del registro, incluyendo a los notarios, en los términos del artículo 118 del Decreto-ley 1260 de 1970 modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

Que el Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único del Sector Justicia y del Derecho establece las tarifas por concepto del ejercicio de la función notarial, señalando en el artículo 2.2.6.13.2.9.1., los actos exentos de pago de derechos notariales y en el artículo 2.2.6.13.2.11.1., la tarifa correspondiente al trámite de cambio de nombre y corrección de errores u omisiones en el Registro del Estado Civil de las personas.

Que el costo de los derechos notariales ha representado un obstáculo para los miembros de las comunidades indígenas que pretenden modificar su nombre y corregir errores u omisiones en el Registro del Estado Civil, toda vez que las condiciones notorias de vulnerabilidad en que se encuentra dicha población evidencian la imposibilidad económica para atender el pago de dichos trámites.

Que a través del Oficio SNR2015EE022156 del 30 de julio de 2015, el Superintendente de Notariado y Registro manifestó su conformidad sobre la iniciativa del Ministerio de Justicia y del Derecho y en tal virtud formuló propuesta para facilitar el acceso al trámite notarial de cambio de nombre y de corrección de errores u omisiones en el Registro del Estado Civil de los miembros de las comunidades indígenas a través de escritura pública, en el sentido de incluirlos dentro de aquellos exentos del pago de derechos notariales.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2.2.6.13.2.9.1. de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, tendrá un nuevo literal con el siguiente texto:

v) El otorgamiento de la escritura pública para el cambio de nombre y para la corrección de errores u omisiones en el Registro del Estado Civil de miembros de comunidades indígenas.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de septiembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 166 DE 2015

(septiembre 9)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Notas Verbales números 090 del 29 de marzo y 113 del 3 de abril de 2012, el Gobierno de la República Federativa del Brasil, a través de su Embajada en Colombia solicitó la extradición del ciudadano colombiano Jairo Javier Juliao Carneiro, requerido por el Juzgado Federal de la Octava Vara Federal Criminal - Primera Subsección Judicial de Sao Paulo, dentro del Proceso número 2008.61.81.011053-2, por el delito de asociación para el tráfico internacional de drogas, de conformidad con el decreto de prisión del 24 de octubre de 2008.